

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva de adjudicación o realización de la garantía real interpuesta por CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERON DUARTE mediante apoderado judicial en contra de GERARDO OCHOA ORTIZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** el poder allegado, toda vez que se concede para iniciar un proceso ejecutivo hipotecario.
- 2.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.
- 3. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.
- 4.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 467 del C. G. del P. deberá **ALLEGAR** el avalúo a que se refiere el art. 444 ibidem del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 39040 de la ORIP de Bucaramanga. Así como la liquidación del crédito a la fecha de la demanda.
- 5. INFORME** a este despacho bajo la gravedad de juramento, si la demandante fue citada en su condición de acreedora hipotecaria, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el radicado 2019-00762-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA; y en caso afirmativo informe también la fecha de dicha notificación.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por ejecutiva de adjudicación o realización de la garantía real interpuesta por CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERON DUARTE en contra de GERARDO OCHOA ORTIZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14709e111e744af7c4205bd4c30e6ed4c8d8925daa55dbc65598f1cdc001ae69**

Documento generado en 01/09/2022 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>